

**UNIVERSIDAD DEL CAUCA
JUNTA DE LICITACIONES Y CONTRATOS**

**APRECIACIONES SOBRE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CONVOCATORIA
PÚBLICA N° 032 DE 2022**

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ATLAS SEGURIDAD

PRIMERA OBSERVACIÓN: Numeral 2.3 Documentos Técnicos

2.3.4 Ficha Técnica Del Sistema De Marcación De Rondas Propuesto Por El Oferente Autorizado Por La Superintendencia De Vigilancia Y Seguridad Privada

Anexar ficha técnica. El sistema de marcación de rondas debe estar autorizado en la licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Requerimiento: Muy respetuosamente informamos a la Entidad que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada emite es la autorización para utilización de Medios Tecnológicos, pero dicho documento no expresa como lo solicita el pliego.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos a la Entidad evaluar y modificar el requerimiento en el pliego, y establecer que se debe demostrar que se cuenta con sistema de marcación de rondas y contar con la autorización por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la modalidad de medios tecnológicos.

RESPUESTA:

La entidad acepta la observación y lo invita a consultar el pliego de condiciones definitivo.

SEGUNDA OBSERVACIÓN: Numeral 2.1 Documentos Jurídicos 2.3.5 Sistemas De Comunicación.

Los proponentes deben ofrecer un sistema de telecomunicaciones, para todos y cada uno de los puestos de la Universidad del Cauca. La comunicación vía radio es preferible y el uso de la tecnología Digital TDMA es deseable. Que cuente con permiso del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC), o quien haga las veces de este, bien sea a nivel nacional o para el Departamento del Cauca, y en particular para los municipios donde la Universidad tiene sus puestos de vigilancia.

Se deberá incluir:

- Permiso del Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones (MINTIC) para el uso del espectro radio eléctrico.

El oferente debe presentar la resolución expedida por el ministerio, que se encuentre vigente a la fecha de cierre del proceso de selección; en el caso de haber radicado la solicitud de renovación con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin con por lo menos cinco días anteriores del vencimiento de la licencia sin obtener una decisión de fondo, deberá presentar los documentos que lo demuestren; igualmente deberá adjuntar el Cuadro de Características Técnicas de la Red y demás documentos que hacen parte de dicho acto administrativo.

- La tecnología móvil celular no reemplazará el sistema de comunicación vía radio, solo será autorizado en las circunstancias de modo y lugar que no sea posible garantizar la cobertura a través del radio. El proponente deberá generar un documento donde conste



que el uso de tecnología móvil en unión con el sistema de radio garantice la cobertura en todas las sedes de la universidad. El oferente debe garantizar que, en los lugares donde sea imposible obtener cobertura con el sistema de radio, tendrá dispuesto como respaldo, el uso de tecnología móvil celular. La universidad busca que ninguna de las sedes esté desprovista de cobertura para la comunicación en doble vía, el oferente lo acreditará mediante contrato suscrito con la empresa de telefonía móvil.

- El oferente presentará la relación con las características técnicas de los equipos de comunicación con los que cuenta y los que pondrá a disposición de la Universidad del Cauca, de igual forma deberá describir técnicamente como realizará la conectividad de dichos equipos para la correcta y adecuada comunicación con los diferentes lugares donde se contratará el servicio de vigilancia y seguridad privada, para acreditar tal requisito deberá presentar certificación en este sentido debidamente suscrita por el proponente.
- Adicional a ello el adjudicatario deberá deshabilitar en los equipos móvil celular, las aplicaciones y programas que impidan la concentración del personal (Facebook, Instagram, Twitter, WhatsApp, Telegram, etc.).

NOTA: El proponente seleccionado deberá implementar el sistema de radiocomunicaciones en tecnología digital TDMA, dentro de los dos meses siguientes al inicio de la ejecución del contrato

Requerimiento: Se entiende que contar con permiso del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC) a nivel nacional, se estaría cumpliendo el requisito de la Entidad.

¿Solicitamos a la Entidad dar claridad si nuestra apreciación es correcta?

RESPUESTA:

La entidad aclara que, con el permiso del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC) a nivel nacional o en el Departamento del Cauca, se estaría cumpliendo el requisito para el uso del espectro radioeléctrico en el caso de las radiocomunicaciones y para el uso de la tecnología móvil debe aportar los documentos que demuestren la contratación con una empresa legalmente constituida en el país para la prestación del servicio propuesto.

TERCERA OBSERVACIÓN: Ítem. Criterios de Asignación de Puntaje

C. Cantidad De Supervisores Ofertados (200 Puntos).

- La oferta que proponga TRES (3) o más supervisores se le asignarán 200 puntos

Requerimiento: Solicitamos a la Entidad dar claridad si los supervisores a los que hacen referencia son exclusivos para el contrato, toda vez que eso implica un costo adicional para las empresas oferentes, los cuales no se encuentran inmersas en las tarifas establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada, por ende, nos permitimos enunciar lo establecido en la circula externa No. 20211300000225, Numeral 2, donde se determinó:

2. SERVICIOS ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA. En concordancia con la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado, que promueve el respeto a los derechos laborales de los trabajadores del sector de la vigilancia y seguridad privada, mediante Circular Externa No. 20167200000125 del 23 de junio de 2016, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada reiteró que las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, tienen la obligación de aplicar las tarifas mínimas señaladas y así



garantizar el pago oportuno a los trabajadores por concepto de salario, recargos y prestaciones sociales y laborales.

Al respecto, se destaca, la Sentencia del 19 de mayo de 2016, Rad. 11001-03- 24-000-2014-00440-00: "En segundo término, cabe precisar que el Gobierno Nacional, a través del acto administrativo demandado, se limitó a fijar unas tarifas mínimas a fin de garantizar por lo menos el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo con los lineamientos señalados en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, que establece que se "deberán garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley". y que el referido Decreto 4950 de 27 de diciembre de 2007 demandado, lejos de contrariar el espíritu del artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, lo desarrolla y lo complementa, en orden a permitir la cumplida y correcta ejecución del mismo, al precisar las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Asunto que, de acuerdo con lo expresado en el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional, no puede escapar de la órbita de regulación del régimen de dichos servicios".

Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector.

Por tal razón, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, a precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena e incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos que de ser exclusivos, sean incluidos en la oferta económica y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena e incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos que de ser exclusivos, sean incluidos en la oferta económica.

RESPUESTA:

La entidad aclara que, los supervisores no son exclusivos para el contrato que se llegue a celebrar, no obstante, será obligación contractual realizar rondas de acuerdo a las instrucciones que indique el equipo supervisor que asigne la Universidad del Cauca.

CUARTA OBSERVACIÓN: Ítem. Criterios de Asignación de Puntaje

D. Calidad De Supervisores Ofertados (200 PUNTOS)

Por una Universidad de excelencia y solidaria



ISO 9001: SC-CER490832



iNet: CD- SC-CER490832



PERFIL	PUNTAJE
<p>Si el proponente oferta tres (3) supervisores que acrediten título como técnico profesional o tecnólogo o profesional, y de estos tres, dos tienen experiencia específica de dos (2) años o más en el manejo de personal de vigilancia, obtendrá el máximo puntaje.</p> <p>Para obtener este puntaje el oferente deberá adjuntar las hojas de vida con los soportes para acreditar la experiencia y formación académica, (certificaciones laborales de empresas de vigilancia y seguridad suscritas por el representante legal y copia de diploma y acta de grado).</p>	<p>200 puntos</p>

Requerimiento: Solicitamos a la Entidad dar claridad con referencia a si los supervisores que se deben acreditar en el ítem D. Calidad de supervisores ofertados, se pueden acreditar de cualquier parte del territorio nacional y no están sujetos al ítem B. Personal de la Región.

De ser afirmativo solicitamos a la Entidad, que sea establecido en el pliego de condiciones definitivo, que dicho personal podrá ser de cualquier parte del territorio nacional.

RESPUESTA:

Si, pueden ser de cualquier parte del territorio nacional, no obstante, tendrá incidencia en la ponderación de las propuestas.

QUINTA OBSERVACIÓN: Ítem. Criterios de Asignación de Puntaje

B. Personal De La Región (200 Puntos).

Se le adjudicará al oferente que acredite mediante certificación suscrita por el representante legal donde manifieste de manera clara e inequívoca que contratará personal 100% de origen Caucano, 100 puntos. Quien referencie en su propuesta la utilización de personal de otra región obtendrá 50 puntos.

En el caso de las hojas de vida del personal ofertado dentro de la propuesta, para validar como personal de la región, se tendrá en cuenta para otorgar el puntaje máximo del presente numeral, si es nacido en el departamento del Cauca o si su cédula ha sido expedida en el Departamento del Cauca.

Requerimiento: Solicitamos a la Entidad dar claridad si el anterior requerimiento hace referencia al personal que se contratara para la ejecución del contrato?

O si hace referencia a los perfiles que se deben acreditar en la propuesta al momento del cierre del proceso de selección?

O si hace referencia a las dos condiciones expuestas anteriormente?

RESPUESTA:

Tal como lo establece el literal B del capítulo III del pliego de condiciones “En el caso de las hojas de vida del personal ofertado dentro de la propuesta, para validar como personal de la región, se tendrá en cuenta para otorgar el puntaje máximo del presente numeral, si es nacido en el departamento del Cauca o si su cédula ha sido expedida en el Departamento del Cauca” es decir que este requisito se exigirá para los supervisores pues son las hojas de vida de aquellos las que deben presentar con la propuesta.

El personal restante se acredita con la certificación suscrita por el representante legal donde manifieste de manera clara e inequívoca que contratará personal 100% de origen Caucano



Por una Universidad de excelencia y solidaridad

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SERVAGRO

CESAR AUGUSTO ECHEVERRY GUZMAN, en nombre y representación de la empresa de vigilancia y seguridad privada Armada **SERVAGRO LTDA**, comedidamente dentro del término previsto para presentar las observaciones de la convocatoria pública 032 de 2022 para la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada en las diferentes instalaciones de la institución, me permito presentarlas de la siguiente manera:

1. Que una vez revisado el pliego de condiciones se hace necesario que la entidad incluya dentro de los requisitos habilitantes y requisitos de orden legal la póliza de Seguro de Vida Colectivo de la siguiente manera:

El proponente deberá aportar póliza de seguro de vida colectivo expedido por una compañía de seguros debidamente autorizada que ampare al personal operativo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1920 de 2018 y los artículos 2.6.1.1.12.3.1; 2.6.1.1.12.3.2; 2.6.1.1.12.3.3.

Esta solicitud además de ser una solicitud de carácter legal es fundamental para la protección y estabilidad de las guardas de seguridad que van a prestar el servicio en la institución.

RESPUESTA:

La entidad no acepta la observación, toda vez que tal como lo dispone la circular 20221300000145 de mayo de 2022 el seguro de vida fue tenido en cuenta por la Superintendencia al momento de calcular la estructura de costos y gastos en la tarifa mínima.

2. De igual manera, es claro que los precios están fijados por la Supervigilancia mediante resoluciones, por lo tanto, no vemos la necesidad de otorgar puntaje al precio que todos los proponentes los deben tener con una tarifa mínima, contrario a lo anterior le proponemos a la entidad otorgar puntaje a la sede en la ciudad de Popayán (Sucursal o principal) y ofrecimiento de vehículos de la siguiente manera:

CENTRAL DE OPERACIONES (200 PUNTOS)

El proponente que acredite que cuenta con un centro de operaciones debidamente autorizado por la Supervigilancia para operar como principal, sucursal la ciudad de Popayán con central de comunicaciones obtendrá 200 puntos, para efectos de lo cual deberá aportar en el sobre No. 2, de conformidad con lo establecido en el Sistema Único de Información de Trámites -www.suit.gov.co, lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
1	El proponente deberá contar como mínimo con Instalaciones administrativas destinadas única y exclusivamente para desarrollar las actividades de vigilancia y seguridad privada y debe contar con una gerencia o administración, área contable, área de recursos humanos, baños para hombre y mujeres, elementos de primeros auxilios, extintores y demarcación de rutas de evacuación y seguridad Industrial.	100
2	El proponente deberá contar como mínimo con instalaciones Operativas destinadas única y exclusivamente para desarrollar las actividades de vigilancia y seguridad privada y debe contar con área de comunicaciones. Jefatura de operaciones, depósito de armamentos, material de comunicaciones. Sistema de seguridad adecuado que brinde	100



protección a las armas. Instalaciones, documentos y demás elementos del servicio, baños para hombre y mujeres, elementos de primeros auxilios, extintores y demarcación de rutas de evacuación y seguridad Industrial.	
TOTAL	200

Los oferentes realizarán una descripción con material fotográfico de las instalaciones y los requisitos antes mencionados.

La entidad se reserva el derecho a verificar por conducto de sus evaluadores los ofrecimientos

Realizados y su correspondencia con el señalado en la propuesta, para efectos de lo cual podrá realizar las visitas y verificaciones que considere necesarios.

El proponente que no acredite que cuenta con un centro de operaciones en la ciudad de Popayán con central de Comunicaciones autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y los requisitos antes mencionados tendrá 0 puntos.

En caso de consorcios y uniones temporales se cumplirá el requisito si lo reúne cualquiera de los integrantes.

VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: (200 PUNTOS)

El proponente que acredite para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada y específicamente para la supervisión y control de puestos, un (01) vehículo Automotor 4 X 4 (Zona Rural Fincas) y Dos (2) vehículos motorizados con logotipos de la empresa pintados o adheridos de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, tendrá 200 puntos. Para su verificación la entidad requiere:

- a. Pantallazo de la verificación a través de la plataforma RENOVA de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que acredite el registro de los vehículos y documentación de las características exigidas.
- b. Fotocopia de la licencia de tránsito y del SOAT de cada vehículo.
- c. Fotografías del vehículo que demuestren que cumplen con lo dispuesto por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
- d. La tenencia de los vehículos debe ser acreditada por los proponentes en calidad de propiedad, arrendamiento, leasing o renting, siempre y cuando los vehículos se encuentren registrados en la : Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se cuente con la documentación que acredite las características exigidas.
- e. Certificación de revisión técnico mecánica y emisiones contaminantes cuando aplique.
- f. Los vehículos presentados deben ser de modelos de máximo tres años anteriores al proceso.

Los proponentes que cumplan con la totalidad de estos requisitos tendrán 150 puntos y los que no tendrán 0 puntos.

La entidad se reserva el derecho a verificar por conducto de sus evaluadores el vehículo ofertado y su correspondencia con el señalado en la propuesta, para efectos de lo cual podrá realizar las visitas y verificaciones que considere necesarios. Durante el periodo de evaluación los vehículos propuestos deberán estar a disposición del comité evaluador para su verificación en la sede del proponente ubicada en la ciudad de Popayán.

Nota: El mantenimiento y suministro de combustible correrán a cargo de la empresa de vigilancia contratada.

RESPUESTA:



Por una Universidad de excelencia y solidaria

No se acepta la observación, aun cuando las tarifas están establecidas por la superintendencia existen factores que afectan el valor de la propuesta en tal sentido es dable utilizar la aplicación de fórmula para evaluar el precio

3. El pliego establece:

CERTIFICACIÓN DE VINCULACIÓN A LA RED DE APOYO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA O DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN. Certificación vigente expedida por la red de apoyo de la Policía Nacional Metropolitana del Cauca o del Municipio de Popayán, en la que conste su vinculación a ésta. En dicha constancia deberá señalarse la razón social del oferente

Teniendo en cuenta que a la fecha existe un fallo judicial, en el cual se ordenó a la policía Nacional no expedir dicho documento le solicito a la entidad proceder a excluirlo.

RESPUESTA: Se acepta la observación, no obstante, el oferente seleccionado deberá cumplir con estar vinculado a la red de apoyo de la Policía.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR HEIMDALL SECURITY

JOSE GUILLERMO MAYA GARZON, con cédula de ciudadanía N° **76.310.367** expedida en Popayán, en mi calidad de representante legal de **HEIMDALL SECURITY LTDA.**, con Nit. N° **891.501.052-6**, como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio del Cauca, me permito hacer las siguientes observaciones:

OBSERVACION 1: En el numeral 2.1. del proyecto de condiciones denominado **DOCUMENTOS JURÍDICOS**, literal U peticionan lo siguiente:

“CERTIFICACIÓN DE VINCULACIÓN A LA RED DE APOYO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA O DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN”.

Al respecto me permito manifestar que mediante fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, del 9 de octubre de 2018, Magistrada Ponente Claudia E. Lozzi Moreno, por medio del cual se declaró el incumplimiento normativo por parte de la Policía Nacional y se le ordenó realizar las actuaciones administrativas pertinentes a efectos de llevar a cabo la inscripción de todos los trámites y procedimiento relacionados con la Red de Apoyo de la Policía Nacional en el Sistema Único de Información y Trámites – SUIT -, entre ellos la expedición de las siguientes certificaciones:

- Certificación de vinculación a la red de apoyo de la Policía Nacional
- Certificación de puestos operativos de las empresas de vigilancia y seguridad
- Constancia de vinculación a la red de apoyo de la Policía Nacional
- Certificación de afiliación a la red de apoyo de la Policía Nacional
- Constancia de afiliación a la red de apoyo de la Policía Nacional

De manera expresa la Sección Primera del Tribunal manifestó que los trámites y procedimientos relacionados con la Red de Apoyo de la Policía Nacional no pueden ser oponibles ni exigidos a los particulares hasta se cumplan con la parte resolutoria del fallo. En segunda instancia el Consejo de Estado mediante sentencia con radicado 25000-23-41-000-2018- 0067-01 del 28 de marzo de 2019 ratificó la sentencia de primera instancia quedando esta en firme y por lo tanto convirtiéndose en una orden de obligatorio cumplimiento para la Policía Nacional.

Por lo anteriormente expuesto las Redes de Apoyo de la Policía Nacional no están expidiendo las certificaciones solicitadas y dicho tramite aun no se encuentra en el SUIT- Sistema Único de Información de Trámites. Por tal razón, solicito se retire dicha certificación

Por una Universidad de excelencia y solidaridad



de los requisitos habilitantes y se acepte un documento suscrito por el representante legal, donde manifieste que la empresas se encuentra vinculada a la Red de Apoyo de la Policía Metropolitana de Popayán y del Departamento del Cauca.

RESPUESTA: *Se invita a revisar la respuesta otorgada a la firma SERVAGRO, numeral 3*

OBSERVACION 1:

En el numeral 1.6. PRESUPUESTO OFICIAL, la entidad no hace claridad respecto a la forma en que fue calculado dicho presupuesto, debido a que no hay valores de referencia, ni tampoco estudios previos que se relacionen al mismo, siendo así, se solicita muy respetuosamente hagan claridad respecto a ese ítem, puesto que deben indicar entre otros aspectos, cual es el porcentaje de incremento que se va a tener en cuenta para la tarifa del año 2023 en virtud de que la ejecución del contrato se extiende hasta agosto de 2023 y teniendo en cuenta que la tarifa es regulada y presenta un incremento por parte de la Supervigilancia cada año, la entidad contratante debe indicar qué porcentaje de incremento utilizó para calcular el presupuesto.

Así mismo, se requiere a la entidad que para el cálculo del presupuesto tenga en cuenta la circular No. 20221300000145 del 2 de mayo de 2022, mediante la cual se establecen las nuevas tarifas para el servicio de vigilancia y seguridad privada establecidas por la SuperVigilancia y la forma como debe calcularse teniendo en cuenta el valor del seguro de vida colectivo que es obligatorio.

El valor de la póliza de vida colectiva durante la ejecución del contrato es el factor diferencial entre las propuestas que permite a la entidad la aplicación de fórmulas para asignar puntaje a la propuesta económica.

RESPUESTA: *La Entidad informa que el presupuesto oficial se obtuvo del análisis de las cotizaciones presentadas por diferentes empresas de vigilancia, teniendo como soporte las disposiciones de la Supervigilancia, cabe anotar que en el mismo se tuvo en cuenta el porcentaje de incremento para el año 2023.*

OBSERVACION 2:

El Decreto 1588 del 26 de noviembre de 2021 reglamentó el seguro de vida colectivo que ampara al personal operativo de los servicios de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo a lo estipulado en el art. 5 de la Ley 1920 de 2018, el cual entró en vigencia a partir del 26 de mayo de 2022. Por tal razón, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada emitió la circular externa No. 20221300000145 del 2 de mayo de 2022 mediante la cual exhorta a las empresas de vigilancia privada a dar cumplimiento a la obligación de adquirir dicha póliza y aplicar la nueva tarifa establecida en la circular.

Por lo anterior, es pertinente que la Universidad exija dentro de los requisitos habilitantes, la póliza de seguro de vida colectivo que debe amparar al personal operativo de las empresas proponentes.

RESPUESTA: *se acepta la observación y se tendrá en cuenta en el pliego definitivo.*

OBSERVACIÓN 3:

En el capítulo III, **CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE**, la entidad no incluye el factor de ponderación puntaje para las empresas de mujeres. Lo anterior bajo los siguientes fundamentos jurídicos:

En el decreto 1860 del año 2021, en su artículo 2.2.1.2.4.2.15 se establecen criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, así: *“En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía*

Por una Universidad de excelencia y solidaridad



ISO 9001: SC-CER460832



iNet: CD- SC-CER460832



y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional”.

Por otra parte el mismo artículo refiere: “...De manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, con excepción de los procedimientos donde el menor precio ofrecido sea el único factor de evaluación, las Entidades también otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del presente Decreto...”

Por lo anterior se solicita amablemente a la entidad incluya el factor de ponderación puntaje para las empresas de mujeres.

RESPUESTA: No se acepta la observación en el entendido que la norma que usted aduce no es de obligatorio cumplimiento para la entidad por contar con un estatuto de contratación propio.

OBSERVACIÓN 4:

Se insta a la entidad a incluir dentro de los factores de ponderación el puntaje por industria nacional, tal como lo establece el Decreto 680 de 2021, teniendo en cuenta que la Ley 816 de 2003 "Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública" obliga a las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación a incluir un puntaje para la promoción de la industria nacional en los procesos de selección de contratistas que se adelanten a través de licitaciones, convocatorias o concursos públicos o mediante cualquier modalidad de contratación, salvo en las que la Ley no obligue a solicitar más de una propuesta.

RESPUESTA: Se acepta la observación y se tendrá en cuenta en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN 5:

Se solicita a la entidad se otorgue puntuación a los proponentes que generen vinculación de personal con discapacidad, de conformidad al Decreto 392 de 2018, en el cual expresa lo siguiente: “ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad. En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal”

RESPUESTA: Se acepta la observación la condición se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN 6:

Por otra parte, dentro de los CRITERIOS DE DESEMPATE, no se está teniendo en cuanto lo estipulado en la ley 2069 de 2020, específicamente el ARTICULO 35, el cual se cita textualmente a continuación:

ARTÍCULO 35. FACTORES DE DESEMPATE. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para

Por una Universidad de excelencia y solidaridad



ISO 9001: SC-CER460832



IONet: CD- SC-CER460832



seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que:

(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural;

(b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que:

(a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%);

(b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y



(c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

Por lo anterior, se requiere a la Universidad dar cumplimiento a la obligación de aplicar dentro del proceso los criterios de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

RESPUESTA: La Universidad informa que acepta la observación, el contenido de lo establecido en la norma se verá reflejado en el pliego de condiciones de definitivo.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR COOPERATIVA AUTÓNOMA DE SEGURIDAD.

El suscrito BORIS DAMIR IZARRA SEQUERA, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.763.763 de Bogotá, actuando en representación de COAUTONOMA C.T.A., identificada con Nit. 827.000.616-7, me permito realizar las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones de la convocatoria de la referencia, encontrándome dentro del plazo establecido para ello. A saber:

1) Numeral 2.1. DOCUMENTOS JURÍDICOS – Literal u) CERTIFICACIÓN DE VINCULACIÓN A LA RED DE APOYO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA O DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN.

El proyecto de pliego de condiciones establece al tenor:

“Certificación vigente expedida por la red de apoyo de la Policía Nacional Metropolitana del Cauca o del Municipio de Popayán, en la que conste su vinculación a ésta. En dicha constancia deberá señalarse la razón social del oferente”

OBSERVACIÓN:

Al respecto me permito manifestar respetuosamente a la Administración que este requisito es de imposible cumplimiento y va en contra de las actuales disposiciones legales para el caso, toda vez que la Policía Nacional, mediante los promotores de redes para la convivencia y seguridad ciudadana (Redes de Apoyo), ha manifestado que de acuerdo con el comunicado oficial No. S-2019-015126-DISEC, expedido por la Dirección de Seguridad Ciudadana, no expedirá certificaciones de vinculación a la red de apoyo de la PONAL, hasta tanto este documento sea incorporado al Sistema Único de Información y tramites – SUIT del Departamento Administrativo de la Función Pública.

RESPUESTA: Se invita al oferente a revisar la respuesta otorgada a la firma Servagro, Numeral 3

2) Numeral 2.3.2 SEDE EN POPAYÁN

El proyecto de pliego de condiciones establece al tenor:

“El proponente deberá acreditar que tiene su domicilio principal o sucursal legalmente constituida en Popayán, lo cual deberá quedar evidenciado en; Resolución de la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia que autoriza el servicio y en el Certificado de Existencia y Representación Legal. Resolución de autorización o aprobación expedida por la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia para operar en cualquier sitio del Departamento del Cauca.”

OBSERVACIÓN:

Al respecto me permito solicitar aclaración, en los siguientes términos:

- En caso de presentación de figuras asociativas (Unión temporal y/o Consorcio), como se deberá acreditar este requisito.

RESPUESTA: *La entidad informa que este requisito lo debe cumplir el proponente, es decir uno de los integrantes de la forma asociativa.*

El pliego de condiciones establece:

“Anexar ficha técnica. El sistema de marcación de rondas debe estar autorizado en la licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.”

OBSERVACIÓN:

Al respecto es pertinente mencionar que la Supervigilancia, cuneta(sic) con discrecionalidad para la expedición de la Licencia de Funcionamiento de sus vigilados; de lo cual se colige que no en todas las licencia y renovaciones de funcionamiento, se encuentra específicamente establecido, los medios tecnológicos autorizados, entre los que se encuentran el sistema de marcación de rondas; sin que esto quiera decir que no fuese aprobada en el estudio y solicitud previa para la expedición de dicha resolución.

Como sustento legal a lo aquí expuesto, Es pertinente invocar el Artículo 30 del Decreto 2187 de 2001, emitido por la Supervigilancia, en el cual se establece la reglamentación para la autorización del medio tecnológico para las Empresas de Vigilancia, así:

“CAPITULO II.

EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON MEDIOS TECNOLÓGICOS.

ARTÍCULO 30. SERVICIOS CON MEDIOS TECNOLÓGICOS. *Sin perjuicio de los requisitos establecidos para los servicios de vigilancia y seguridad privada sin armas, los que se presten con medios tecnológicos, **deberán describir y relacionar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, características generales, posibles riesgos físicos, adjuntar catálogos e indicar su procedencia u origen de fabricación, dentro de los plazos establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.***

*Además, se deberán indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos, acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos que protejan la seguridad ciudadana.” **(Subrayado y negrilla fuera de texto)***

La norma nos indica que debemos cumplir ciertos requisitos para que sea autorizado el medio tecnológico, dentro de los cuales se debe indicar, mediante un **ANEXO** dispuesto por la Supervigilancia, las características “generales” de dichos medios.

Por su parte la Supervigilancia, mediante acto administrativo, sea este la Licencia de funcionamiento o documento aparte; autoriza la utilización del medio tecnológico, según los documentos, catálogos, procedencia, equipos, entre otros que, previamente se haya solicitado el vigilado, en el formulario mencionado

Así las cosas, solicito respetuosamente a la Administración, se requiera para este numeral, el anexo dispuesto por la Supervigilancia donde se evidencie la solicitud del sistema de marcación de rondas el cual es autorizado posteriormente en la Licencia de funcionamiento, sin que sea necesario estar descrito en la misma. Como se indicó anteriormente, la relación,



clasificación y características de los medios de comunicación que aprueba la Supervigilancia se tramitan mediante anexo aparte.

RESPUESTA: *Se invita al oferente a revisar la respuesta otorgada a la firma Atlas Seguridad*

4) CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (1000 PUNTOS) – Literal B. PERSONAL DE LA REGIÓN (200 PUNTOS).

El pliego de condiciones establece:

“Se le adjudicará al oferente que acredite mediante certificación suscrita por el representante legal donde manifieste de manera clara e inequívoca que contratará personal 100% de origen Caucano, 100 puntos. Quien referencie en su propuesta la utilización de personal de otra región obtendrá 50 puntos.

En el caso de las hojas de vida del personal ofertado dentro de la propuesta, para validar como personal de la región, se tendrá en cuenta para otorgar el puntaje máximo del presente numeral, si es nacido en el departamento del Cauca o si su cédula ha sido expedida en el Departamento del Cauca.”

OBSERVACIÓN:

Al respecto me permito solicitar aclaración en cuanto a, si ¿se debe acreditar las hojas de vida del personal para la asignación del puntaje o, por el contrario, solo con la certificación suscrita por el Representante Legal, se entiende acreditado el requisito?

Así mismo, en caso que la Administración esté requiriendo la acreditación de las hojas de vida del personal ofertado; me permito solicitar respetuosamente que, por principio de economía, selección objetiva y libre concurrencia de oferentes, este requisito se aplique para el oferente adjudicatario; toda vez que se estaría limitando el proceso, en el entendido que mucho de los oferentes que cumplen con todos los requisitos jurídicos, financieros y técnicos para ejecutar en debida forma el futuro contrato, no tienen en stock personal nacido en el Departamento de Cauca (sic), para ejecutar el futuro contrato; por el contrario la mayoría del personal, cambia de empresa, de un contrato a otro, como es sabido por la Administración y los interesados en participar en el proceso. Así las cosas, elevo mi solicitud, para que la acreditación de este factor de calificación se acredite únicamente mediante certificación suscrita por el Representante Legal, bajo la gravedad de juramento, donde se comprometa, en caso de ser adjudicatario del presente proceso, a contratar personal de la región, nacidos en el Departamento de Cauca.

RESPUESTA: *La entidad informa que solo requiere las hojas de vida para acreditar la calidad de los supervisores ofertados, la certificación se solicita para garantizar el personal de la región. El oferente debe considerar que tanto la certificación como las hojas de vida para probar la calidad de los supervisores otorgan puntaje.*

Se aclara que las hojas de vida del personal de la región, serán solicitadas al contratista por la supervisión al inicio del contrato.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD NÁPOLES.

Yo, SONIA PATRICIA ANGARITA ABUANZA, identificada como aparece al pie de mi firma, me permito presentar las siguientes observaciones al pliego de condiciones de la Universidad del Cauca:

PRIMERA OBSERVACIÓN

j) PAZ Y SALVO EXPEDIDO POR LA DIVISIÓN DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA



ISO 9001: SC-CER490832



IONet: CD- SC-CER490832

Por una Universidad de excelencia y solidaria

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5 - 30 Segundo Piso. Edificio Administrativo Popayán - Colombia
Conmutador 8209800 Exts.1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



Con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de la audiencia de adjudicación de la presente convocatoria según la forma como se constituya el proponente: de la persona natural, de la Persona Jurídica y de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, este documento podrá ser expedido con posterioridad al cierre siempre y cuando no sobrepase el término establecido para subsanar. El trámite para la solicitud y expedición DE PAZ Y SALVOS deberá realizarse de la siguiente manera: Se deberá solicitar la factura, indicando el NIT o número de documento de identidad y adjuntando copia escaneada del mismo al correo institucional credito@unicauca.edu.co con copia al correo institucional viceadm@unicauca.edu.co, una vez cancelada la factura se deberán remitir los siguientes documentos: factura cancelada, solicitud y anexos, al correo al correo pazysalvosfinanciera@unicauca.edu.co.

Petición:

Solicito nos informe si nuestra apreciación es correcta, este requerimiento nos indica que si vamos a presentar propuesta, debemos solicitar una factura para cancelar y que nos remitan el paz y salvo?, o esa factura es para cancelar un certificado de paz y salvo?.

RESPUESTA: La entidad informa que el oferente deberá dar cumplimiento a lo indicado en el pliego y como bien lo indica en la observación, una vez emitida la factura deberá cancelarse para la expedición del paz y salvo.

SEGUNDA OBSERVACIÓN

CERTIFICACIÓN DE VINCULACIÓN A LA RED DE APOYO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA O DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN.

Certificación vigente expedida por la red de apoyo de la Policía Nacional Metropolitana del Cauca o del Municipio de Popayán, en la que conste su vinculación a ésta. En dicha constancia deberá señalarse la razón social del oferente

PETICIÓN:

Me permito solicitar a la entidad se elimine este requerimiento, ya que no son expedidos por las entidades competentes, se le indica a la entidad que el Consejo de estado Sala de lo contencioso administrativo Sección Quinta el día 28 de Marzo de 2019; sentenció y notificó a la Policía Nacional para su cumplimiento a nivel nacional; por lo que solicitamos sea suprimido dicho requerimiento ya que los oferentes a hoy no podrían ser llamados a cumplir lo que no le es posible certificar a la entidad pública". Lo que solicitan en reemplazo de este documento, es una certificación firmada por el representante legal de la entidad, en donde manifieste que mantendrá vigente la afiliación a la red de apoyo.

RESPUESTA: La Universidad invita al oferente a revisar la respuesta otorgada a la firma SERVAGRO, numeral 3.

TERCERA OBSERVACIÓN

B. PERSONAL DE LA REGIÓN (200 PUNTOS).

Se le adjudicará al oferente que acredite mediante certificación suscrita por el representante legal donde manifieste de manera clara e inequívoca que contratará personal 100% de origen Caucaño, 100 puntos. Quien referencie en su propuesta la utilización de personal de otra región obtendrá 50 puntos.

En el caso de las hojas de vida del personal ofertado dentro de la propuesta, para validar como personal de la región, se tendrá en cuenta para otorgar el puntaje máximo del presente numeral, si es nacido en el departamento del Cauca o si su cédula ha sido expedida en el Departamento del Cauca.

RESPUESTA: La Universidad invita al oferente a revisar la respuesta otorgada a la firma COOPERATIVA AUTÓNOMA DE SEGURIDAD, numeral 4.

En caso de UNIÓN TEMPORAL, como se debe presentar este requerimiento?.

Por una Universidad de excelencia y solidaridad



ISO 9001: SC-CER490832



IONet: CD- SC-CER490832



RESPUESTA: La Universidad informa, que el requisito se cumple con la firma de la certificación suscrita el representante de la figura asociativa

QUINTA OBSERVACIÓN

Solicito a la entidad sea publicada el anexo económico, ya que no se puede evidenciar, si definitivamente la entidad tuvo en cuenta la circular N° 20221300000145 sobre el Seguro de Vida Colectivo de que trata el artículo 5 de la Ley 1920 de 2018 y el Decreto 1588 del 26 de noviembre de 2021, su Obligatoriedad y reporte de cumplimiento, en donde la Supervigilancia nos informa de las nuevas tarifas de servicio para el sector de vigilancia y seguridad privada.

Para su conocimiento, de acuerdo a la circular la cual se adjunta con las observaciones respectivas, se debe incrementar el valor del cada seguro de vida individual por vigilante, es decir NO al servicio, si no por cada uno de vigilantes que se utilizaran para ejecutar el servicio.

Para un ejemplo y de acuerdo a las nueva tarifas por el incremento del servicio, será así:

TARIFA BASE	\$ 1.000.000	X	8,8	\$ 8.800.000,00	+	Valor prima Seguro de Vida
--------------------	--------------	---	-----	-----------------	---	----------------------------

TARIFA BASE	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	MODALIDAD / MEDIO	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN (AYS)	TARIFA MINIMA
\$8,800,000 + Valor prima Seguro de Vida	8%	MEDIO HUMANO SIN ARMA	(((\$8,800,000 + Valor prima Seguro de Vida) X 8%))	TARIFA BASE +AYS
\$8,800,000 + Valor prima Seguro de Vida	10%	MEDIO HUMANO CON ARMA	(((\$8,800,000 + Valor prima Seguro de Vida) X 10%))	TARIFA BASE +AYS
\$8,800,000 + Valor prima Seguro de Vida	11%	MEDIO HUMANO CON CANINO	(((\$8,800,000 + Valor prima Seguro de Vida) X 11%))	TARIFA BASE +AYS

Ahi se observa que se está sumando el valor de la prima, es decir se encuentra sumado dentro de la tarifa base.

El valor del seguro aproximado que estan manejando lass empresas actualmente es de \$ 1.000 por cada vigilante, es decir le suman a esa tarifa \$ 3.000.

Claro esta que el respectivo valor es de acuerdo a la poliza adquirida por cada empresa de vigilancia, y de acuerdo a la misma, es que suma el valor; la entidad debe realizar estudio de mercado correspondiente del tema para saber así que tarifa (valor de prima de seguro de vida), nos proporciona para la respectiva oferta economica.

TARIFA DE UN SERVICIO 24 HORAS TODOS LOS DIAS DEL MES, DE ACUERDO A LA CIRCULAR 145 DEL 2 DE MAYO DE 2022.

SMMLV	8,8 SMMLV	VAR. PROPR	DIAS	HORAS DIURNAS	HORAS NOCTURNAS	VALOR UNITARIO	VALOR PRIMA SEGURO	VALOR TARIFA DE ACUERDO A CIRCULAR 0145	% AYS	AYS	VALOR UNITARIO + AYS	AUI 10%	IVA 19%	TOTAL MENSUAL UNITARIO
\$ 1.000.000,00	\$ 8.800.000,00	100,00%	30	15	9	\$ 8.800.000,00	\$ 3.000	\$ 8.803.000	8%	\$ 704.240,00	\$ 9.507.240	\$ 950.724,00	\$ 180.638	\$ 9.687.878,00

Por lo anterior solicito respetuosamente a la Universidad del Cauca, tenga en cuenta la nueva Circular N° 20221300000145 del 2 de mayo de 2022, se incluya a través de adenda dentro de los pliegos de condiciones definitivos, ya que en los mismos no se encuentra mencionada, se publique el anexo economico en excel, que no fue publicado y así tener conocimiento de como se obtuvo el presupuesto oficial.

RESPUESTA: La Universidad invita a revisar la respuesta otorgada a la empresa HEIMDALL SECURITY, observación 1

Por una Universidad de excelencia y solidaria



OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PROTEVIS LTDA.

Yo, CARLOS ALBERTO CASAS CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79859380 de Bogotá, en representación legal Suplente de PROTEVIS LTDA PROTECCION VIGILANCIA SEGURIDAD EN REORGANIZACION, NIT: 860526793-0, realizamos las siguientes observaciones al Proyecto Pliego de Condiciones de la referencia.

OBSERVACION 1 – Numeral 1.15. – RECEPCION Y PRESENTACION DE OFERTAS

Solicitamos respetosamente a la entidad, nos sean suministrados los formatos y oferta económica en archivos de Word y Excel, esto con la finalidad de no incurrir en errores de digitación y caso específico oferta económica, Anexo B, por su amplitud de servicios, evitar que no se llegare a cotizar alguno o queden mal diligenciados.

RESPUESTA: Se acepta la observación, los anexos se publicaran en formato Word o en Excel, según corresponda

OBSERVACION 2 – Numeral 2.3.5 SISTEMAS DE COMUNICACION

Solicitamos a la entidad respetosamente nos aclare a que se refiere en cuanto en particular para los municipios donde la Universidad tienen sus puestos de vigilancia; nuestra inquietud es presentada en virtud que si la universidad permite licencia con frecuencia nacional o departamental ya se da por entendido que los sitios donde la universidad tenga puestos de vigilancia estarán cubiertos y la comunicación está garantizada 7x 24.

Lo anterior es para evitar observaciones a futuro que desvíen la interpretación real del proceso.

RESPUESTA: Se acepta la observación por tanto se aclarará esta condición en el pliego definitivo.

OBSERVACION 3 – Numeral 2.1 – DOCUMENTOS JURIDICOS – u) CERTIFICACIÓN DE VINCULACIÓN A LA RED DE APOYO DE LA POLICÍA



METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA O DEL MUNICIPIO DE
POPAYÁN

La entidad solicita como requisito habilitante, la certificación de la red de apoyo a lo que respetosamente solicitamos, sea eliminado este criterio, ya que las certificaciones no las están otorgando ninguna de las Redes de apoyo a nivel nacional. Esta solicitud la realizamos de acuerdo al siguiente cumplimiento:

Dando cumplimiento del fallo judicial proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, del 9 de Octubre de 2019, magistrada ponente Claudia Lozzi Moreno, por lo que declara el incumplimiento normativo por parte de la POLICIA NACIONAL y se le ordena realizar las actuaciones administrativas pertinentes a efectos de llevar a cabo la inscripción de todos los trámites y procedimientos relacionados con la Red de Apoyo de la Policía Nacional en el Sistema único de información y trámites SUIT, entre ellos la expedición de certificaciones de vinculación a la red de apoyo, puestos operativos de vigilancia, constancia de vinculación a la red de apoyo, y certificación de afiliación a la Red de Apoyo.

Fallo de acción de cumplimiento Ref. 25000-23-41-000-2018-00867-00 de fecha 9 de octubre de 2018 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera. Fallo de segunda instancia de acción de cumplimiento. Ref. 25000-23-41-000-2018-067-01 de fecha 28 de marzo de 2019 del Consejo de Estado.

RESPUESTA: La Universidad invita a revisar la respuesta otorgada a la firma SERVAGRO, ítem 3.

OBSERVACION 4 –Numeral Capitulo III – CRITERIOS DE ASIGNACION DE
PUNTAJE – A . PERSONAL DE LA REGION (200 PUNTOS)

Solicitamos a la entidad respetosamente, permitir que con la sola carta bajo juramento firmada por el Representante legal sea suficiente para garantizar el cumplimiento del personal en la Región; toda vez que la entidad manifiesta al principio que el 100% y después nos realiza una exigencia de que los 3 supervisores si deben ser de la región, ello conlleva a una desigualdad de solicitud así las cosas reiteramos nuestra solicitud de que todo el personal sea con la carta FIRMADA.

RESPUESTA: La entidad invita a revisar la respuesta otorgada a la observación 4, presentada por COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD

OBSERVACION 6 – Numeral Capitulo III – CRITERIOS DE ASIGNACION DE
PUNTAJE – B . SUPERVISORES (175 PUNTOS)

Solicitamos a la entidad respetosamente, aclarar que para el cumplimiento de este requisito se deben aportar los documentos descritos en el mismo, sin importar su procedencia Colombiana.

RESPUESTA: La Universidad informa que este criterio no tiene asignado este puntaje, en tal sentido y dado que no es clara la observación no es posible pronunciarse.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SECURITAS.

Observación No. 1



ISO 9001: SC-CER490832



IONet: CD- SC-CER490832

Por una Universidad de excelencia y solidaria

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5 - 30 Segundo Piso. Edificio Administrativo Popayán - Colombia
Conmutador 8209800 Exts.1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



2.3.2 SEDE EN POPAYÁN El proponente deberá acreditar que tiene su domicilio principal o sucursal legalmente constituida en Popayán, lo cual deberá quedar evidenciado en; Resolución de la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia que autoriza el servicio y en el Certificado de Existencia y Representación Legal. Resolución de autorización o aprobación expedida por la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia para operar en cualquier sitio del Departamento del Cauca.

Solicitamos a la Universidad que se acepte y valide a los proponentes que tengan sucursal en la ciudad de Cali debidamente registrada y acreditada por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, para quedar habilitados en el cumplimiento de este requisito.

RESPUESTA: No se acepta la observación, la Universidad requiere una sede o sucursal en la ciudad de Popayán, que permite interacción y con facultades para decidir sobre las inquietudes que se generen en desarrollo del contrato.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ÁGUILAS DE ORO.

El suscrito HERIBERTO LOAIZA MARÍN identificado como aparece al pie de mi firma y en calidad de representante legal de la Compañía de Vigilancia y Seguridad Privada ÁGUILA DE ORO DE COLOMBIA LTDA., me permito presentar las siguientes observaciones a los términos de referencia del proceso citado en el asunto:

OBSERVACION 1

teniendo en cuenta lo apreciado en la nota del numeral 1.2.1. RELACIÓN DE ESPACIOS EN LOS QUE SE REQUIERE EL SERVICIO, manifiesta lo siguiente;

Nota: El OFERENTE, deberá tener en cuenta que, por la dinámica de la prestación del servicio en la Universidad del Cauca, de acuerdo con las necesidades del servicio, la Universidad podrá modificar (aumentar o disminuir) el número de vigilantes y la modalidad del mismo para la prestación del servicio; podrá también redistribuir el personal de vigilancia en otros puestos de trabajo de acuerdo con sus necesidades (movimientos internos). **Todo lo anterior no generará indemnización alguna por parte de la Universidad, como tampoco podrá entenderse como detrimento de la ecuación económica del contrato.** Desde la Supervisión del contrato se podrá solicitar la rotación de personal de vigilancia cada 4 meses o en el momento que lo considere pertinente, sin que tenga que mediar justificación previa por parte de la Universidad. Es importante anotar que el contratista, se compromete a efectuar los cambios y relevos de personal que presta el servicio a la Institución, cuando el supervisor del contrato así lo solicite. *(lo resaltado y negrita fuera de Texto)*

Respetuosamente se solicita aclara a la Universidad del Cauca, (lo resaltado y negrita fuera de Texto), en el entendido, que, si la entidad requiere servicios adicionales a los ofertados, estos deberán ser cobrados de acuerdo a las tarifas establecidas por la Superintendencia de Vigilancia, al igual que la entidad en el momento de reducir el dispositivo de seguridad, estos también serán descontados en la facturación durante los periodos reducidos.

RESPUESTA: Se acepta la observación la cual se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACION 2

LA ENTIDA EN EL NUMARL 2.1. DOCUMENTOS JURÍDICOS y su ítem u) CERTIFICACIÓN DE VINCULACIÓN A LA RED DE APOYO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA O DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN. Certificación vigente expedida por la red de apoyo de la Policía Nacional Metropolitana del Cauca o del Municipio de Popayán, en la que conste su vinculación a ésta. En dicha constancia deberá señalarse la razón social del oferente.

respetuosamente se solicita a la entidad se modifique el requerimiento en mención por una certificación juramentada por el representante legal de pertenecer a la Red de Apoyo de Policía Nacional de Popayan, ya que la Policía Nacional en el momento no expide el

Por una Universidad de excelencia y solidaridad



ISO 9001: SC-CER490832



IONet: CD- SC-CER490832



documento solicitado (se puede verificar en la Policía Nacional lo aquí expuesto), de mantener el requerimiento, sería de imposible cumplimiento y el proceso tendrían que declararse desierto

RESPUESTA: La Universidad invita al observante a revisar la respuesta otorgada a la firma SERVAGRO, numeral 3

OBSERVACION 3

2.3.2 SEDE EN POPAYÁN El proponente deberá acreditar que tiene su domicilio principal o sucursal legalmente constituida en Popayán, lo cual deberá quedar evidenciado en; Resolución de la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia que autoriza el servicio y en el Certificado de Existencia y Representación Legal. Resolución de autorización o aprobación expedida por la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia para operar en cualquier sitio del Departamento del Cauca.

La exigencia establecida en el numeral 2.3.2 del proyecto de pliego de condiciones del presente proceso, referente a la existencia de una sucursal o sede principal en la ciudad de Popayan, en el evento que el domicilio principal de los proponentes sea distinto a esta ciudad, se encuentra establecido al tenor de lo dispuesto en el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada - Decreto 356 de 1994 conforme a lo estipulado en el artículo 13 que establece: "ARTICULO 13. SUCURSALES O AGENCIAS: las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional,

deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. (..)". Bajo ese entendido, es claro que el ordenamiento jurídico permite que las empresas de vigilancia puedan operar en modalidad de sucursal o agencia siempre que obtengan la autorización referida, por lo cual, la entidad no encuentra justificación para limitar la prestación del servicio eliminando del presente proceso la posibilidad de hacerlo mediante "agencia", razón por la cual, nuevamente y respetuosamente solicito se acepte las agencias para el funcionamiento y desarrollo de la actividad de seguridad privada a que se refiere el presente decreto, de manera que brinden protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio.

Agradezco su amable colaboración y aceptación a cada una de las observaciones acá planteadas.

RESPUESTA: No se acepta la observación, la Universidad requiere contar con una sede principal o sucursal, que le permita tomar decisiones ágiles en el desarrollo del contrato

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR OLIMPO SEGURIDAD.

La entidad en el proyecto de pliego de condiciones solicita las siguientes en condiciones en el literal a cuanto a la sede se refiere:

2.3.2 SEDE EN POPAYÁN

El proponente deberá acreditar que tiene su domicilio principal o sucursal legalmente constituida en Popayán, lo cual deberá quedar evidenciado en; Resolución de la

Superintendencia de Seguridad y Vigilancia que autoriza el servicio y en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Resolución de autorización o aprobación expedida por la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia para operar en cualquier sitio del Departamento del Cauca.



Frente a lo anterior, me permito solicitar, se aclare si en caso de Unión Temporal o Consorcio u otra forma de proponente plural, debe ser aportado por cada uno de los miembros, igualmente, si únicamente posible acreditar sede en Popayan o en cualquier municipio del Departamento del Cauca, al ser un poco confusa la redacción del texto. De ser el caso, solicitamos a la entidad de manera cordial que se permita que por lo menos al menos uno de los miembros del proponente plural, acredite tal condición, esto en aras de que haya una pluralidad de oferentes en lo que corresponde a las condiciones técnicas.

Asimismo, al tratarse de figuras como Consorcios o Uniones Temporales, lo que buscan estas instituciones es entrar a constituir una complementación mutua, con el objeto de ser adjudicatario de un posible negocio jurídico; pues se unen con su capacidad económica, técnica y su experiencia para presentar una propuesta y celebrar un contrato con una entidad estatal o relacionada.

RESPUESTA: La Universidad informa que la condición de sede principal o sucursal, la puede cumplir uno de los miembros de la forma asociativa.

Observación 2:

En lo que concierne a factor ponderable, la Universidad solicita para acreditar Personal de la Región lo siguiente:

B. PERSONAL DE LA REGIÓN (200 PUNTOS).

Se le adjudicará al oferente que acredite mediante certificación suscrita por el representante legal donde manifieste de manera clara e inequívoca que contratará personal 100% de origen Caucano, 100 puntos. Quien referencie en su propuesta la utilización de personal de otra región obtendrá 50 puntos.

En el caso de las hojas de vida del personal ofertado dentro de la propuesta, para validar como personal de la región, se tendrá en cuenta para otorgar el puntaje máximo del presente numeral, si es nacido en el departamento del Cauca o si su cédula ha sido expedida en el Departamento del Cauca.

Habida cuenta, nos permitimos solicitar que para la acreditación de dicho factor de puntaje, se permita únicamente con certificación suscrita bajo la gravedad de juramento, por el representante legal, en la cual se comprometa a allegar las hojas de vida del personal en caso de ser adjudicatario del proceso, como quiera que indistintamente, si bien lo que persiguen tal requisito lo que busca es propender por la mano de obra local, no obstante, también es de considerar que distintas empresas interesadas no hacen parte del Departamento del Cauca, sino que a nivel nacional puede entrar en consideración su interés en el proceso de la referencia. Es por ello que no resulta fácil acreditar el 100% del personal oriunda de la región del Cauca para un gran número de empresas, ante ello, debe ser necesario garantizar la mayor cantidad de empresas proponentes, esto con el fin de constatar la mejor propuesta en cuanto a condiciones de calidad y precio, y que se cumplan los fines últimos que consagra la contratación

RESPUESTA: La Universidad no acepta la observación, lo que se pretende con esta disposición es incentivar la inclusión del personal de la región.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SIETE 24.

En atención a las fechas establecidas en el Cronograma y trámite del proceso de los términos de referencia y encontrándonos dentro de los términos establecidos por la Universidad del Cauca, nos permitimos presentar las siguientes observaciones.

1. OBSERVACION:



Solicitamos a la entidad realizar una ampliación en la fecha de entrega del proceso de selección, dado a que el tiempo de preparación de la oferta es muy corto y no permite realizar una propuesta acorde a las necesidades del contrato.

RESPUESTA: *La Universidad informa que no es posible ampliar los plazos para la presentación de la oferta, dado que el plazo del contrato de vigilancia vigente se vence en la fecha prevista para la adjudicación del presente proceso.*

2. OBSERVACION:

Solicitamos a la entidad aclarar si es requisito habilitante el contar con una sede principal en la ciudad de Popayán, o en caso de ser adjudicado el contrato, comprometernos a instalar dicha sede en la zona.

RESPUESTA: *Atendiendo las disposiciones de la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada, las empresas de vigilancia deben cumplir con unas condiciones y tiempos para la aprobación de sedes y sucursales, dado el tiempo de inicio del contrato, no es posible comprometerse a instalar la sede luego de adjudicado el contrato.*

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEPECOL.

Buenos días Sres. Universidad del Cauca, por medio del presente solicitamos su colaboración extendiendo la fecha de cierre que está establecida para el de agosto ya que es un tiempo muy corto para evaluar las condiciones reales del servicio, también evaluar el entorno de las diferentes sedes.

RESPUESTA: *La Universidad lo invita a revisar la respuesta otorgada a la firma SIETE 24.*

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD NACIONAL

Yo, MAURICIO CARDONA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No.10.029.182 expedida en Pereira, obrando en nombre y representación legal de SEGURIDAD NACIONAL LTDA con NIT. 891.408.256-4, me permito mediante el presente escrito, hacer las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones:

PRIMERO: En el numeral 2.3.2 SEDE EN POPAYÁN, la entidad establece la necesidad de acreditar sede principal o sucursal en Popayán, por lo cual en aras de garantizar la participación pluralista al proceso de selección, se solicita a la entidad permitir la presentación de una carta de compromiso suscrita por el representante legal del proponente, en la cual se comprometa a dar apertura a una sucursal en la ciudad de Popayán.

RESPUESTA *La Universidad lo invita a revisar la respuesta otorgada SIETE 24 a la observación N° 2.*

SEGUNDO: El numeral 2.3.5 SISTEMAS DE COMUNICACIÓN, establece que se debe acreditar contar con Permiso del Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones (MINTIC) para el uso del espectro radio eléctrico y adicionalmente con contrato con un operador de telefonía móvil, por lo anterior y bajo el entendido que no todas las empresas tienen licencia de uso del espectro en todas las ciudades y que la comunicación efectiva se garantiza también con una empresa prestadora del servicio de telefonía móvil, se solicita que se permita la acreditación de este ítem a través de un contrato suscrito con un operador de telefonía que tenga alcance a nivel nacional.



RESPUESTA: La Universidad informa que acorde a lo establecido en el pliego de condiciones ítem 2.3.5 requiere preferiblemente el uso de radio, en tal sentido lo invita a revisar la respuesta otorgada a la firma PROTEVIS, observación N° 2

TERCERO: En consideración al requisito habilitante “CERTIFICACIÓN DE VINCULACIÓN A LA RED DE APOYO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA O DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN”; solicitamos se permita la acreditación de carta de compromiso en la cual el representante legal del oferente se comprometa a vincular a la empresa a la red de apoyo de la Policía Nacional Metropolitana del Cauca o del Municipio de Popayán, con lo cual se garantiza mayor participación al proceso y así mismo cumplimiento del requisito para el contratista.

RESPUESTA: La Universidad invita a revisar la respuesta otorgada a la firma SERVAGRO, numeral 4.

CUARTO: Teniendo en cuenta el criterio de asignación del puntaje denominado B. PERSONAL DE LA REGIÓN (200 PUNTOS), el cual indica:

B. PERSONAL DE LA REGIÓN (200 PUNTOS).

Se le adjudicará al oferente que acredite mediante certificación suscrita por el representante legal donde manifieste de manera clara e inequívoca que contratará personal 100% de origen Caucano, 100 puntos. Quien referencie en su propuesta la utilización de personal de otra región obtendrá 50 puntos.

En el caso de las hojas de vida del personal ofertado dentro de la propuesta, para validar como personal de la región, se tendrá en cuenta para otorgar el puntaje máximo del presente numeral, si es nacido en el departamento del Cauca o si su cédula ha sido expedida en el Departamento del Cauca.

Se solicita a la entidad requerir la presentación de hojas de vida al proponente adjudicatario y en tal sentido, otorgar el puntaje correspondiente al oferente que certifique que de manera clara e inequívoca que contratará personal 100% de origen Caucano.

Agradecemos de antemano su atención, recordando a la entidad que la pluralidad de oferentes permite al contratante obtener un número mayor de ofertas y de esta manera seleccionar la más favorable.

RESPUESTA: La Universidad lo invita a revisar la respuesta otorgada a la firma Cooperativa Autónoma de Seguridad, numeral 4

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
JORGE ENRIQUE BARRERA MORENO
Presidente Junta de Licitaciones y Contrato